

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 382/2023
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Dulce Marlene Reynoso Santibáñez, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	2478-SEPJF
2. Oficio LV/SSLyP/DJ/3o 10167/2023 de Francisco Erik Sánchez Zavala, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.	016599

Las documentales identificadas con el número uno, fueron enviadas y recibidas a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN); en tanto que las identificadas con el número dos, se recibieron mediante Buzón Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil veintitrés.

Contestación de la demanda. Agréguese al expediente, el escrito, el oficio y los anexos de la Consejera Jurídica y del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan¹ dando contestación a la demanda de la presente controversia constitucional en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de esa entidad federativa.

Delegados, autorizados, domicilio y pruebas. Se tiene a los poderes estatales designando delegados y autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales

¹Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

De conformidad con las documentales que exhibe al efecto y en términos de la normativa siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos

Artículo 36. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: [...]

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico; [...]

Poder Legislativo del Estado de Morelos

De conformidad con las documentales que exhibe, en términos de la normativa siguiente:

Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...]

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 382/2023

que acompañan, el disco compacto que envía el Poder Legislativo local, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Esto, con apoyo en los artículos 10, fracción II, 4, párrafo tercero, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

Acceso a expediente electrónico. Sobre la petición de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de Morelos, a favor de las personas que indican, se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se agregan a este expediente, éstos cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12 del *Acuerdo General 8/2020* del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda favorablemente su solicitud.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

Uso de medios de reproducción. Atento a la solicitud del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se autoriza a sus delegados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos **dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de uno de agosto de dos mil veintitrés**, al remitir copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que consta la publicación del Decreto impugnado. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 382/2023

Traslado. Con copia simple del escrito y oficio de contestación de demanda córrase traslado al Poder Judicial del Estado de Morelos, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en el entendido que los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad; esto, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria, y con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

Fecha de Audiencia. En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las trece horas del trece de diciembre de dos mil veintitrés**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, **mediante el sistema de videoconferencias**.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, **dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva**, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11 del referido Acuerdo General, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, persona que deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**).

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 382/2023

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada “**ZOOM**”, con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; **en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos**, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones “AUDIENCIAS” y “ACCEDER”, de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, **se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.**

Se señala que al momento de llevar a cabo la referida audiencia prevista en el artículo 29 de la invocada Ley Reglamentaria, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V, del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020; en el desarrollo de ésta, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante su celebración, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del “**Buzón Judicial**”, o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República y en esta ocasión en su residencia oficial al Poder

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 382/2023

Judicial del Estado de Morelos, toda vez que constituye un hecho notorio para este Alto Tribunal, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles y en la tesis de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.”**, que conforme a las razones actuariales de imposibilidad de notificación que obran en las controversias constitucionales **305/2023** y **319/2023**, el domicilio que señaló la referida parte actora para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se encuentra desocupado desde el mes de agosto de dos mil veintitrés.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo; así como de las contestaciones de demanda de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **12196/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de las contestaciones de demanda de cuenta, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5, de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Judicial del Estado de Morelos en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 988/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 382/2023

lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de seis de noviembre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá** en la controversia constitucional **382/2023**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

LATF/ANRP/EGPR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/11/2023T14:38:37Z / 07/11/2023T08:38:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	40 1a c2 60 1d a9 e9 41 38 43 6d 65 bc 92 c9 10 65 29 1f 12 8d 76 a6 1d e4 6e b9 23 6d cf 89 87 0c 61 7a f1 cd c7 ba 56 bb 52 e9 4d cf d5 dd 5c 20 99 26 86 45 1a 3f e1 b0 41 fb 01 c8 2b b8 ad 26 ba c7 c6 14 90 0b 56 d4 2b 2b bc 70 5b c2 4f 3b c1 b7 db 16 12 32 0f 14 3b 5a 2c 1a 36 e7 8d 11 f4 05 d4 81 9a f0 46 30 e2 e5 5b 0e d3 a7 af 34 cb 85 35 36 41 73 7d 90 5a 50 f4 44 b8 49 b5 32 d5 92 d9 21 80 da 41 b7 ae 67 3b 0b 5e 73 ca 58 93 00 8e 5c c1 b3 23 1f 38 c7 3e e8 37 9c 06 67 12 12 b0 11 7c ce 73 c3 9f 62 77 cb 06 c5 f4 28 49 4c 94 33 af e6 a9 bb a9 a8 6e 38 48 28 19 97 59 c8 79 81 7f b7 9d 53 63 a5 61 92 45 37 4b 29 26 54 6a 1a da 76 41 3a fa 27 93 67 86 d0 b0 26 52 af 69 72 a0 f9 19 9f 40 fb 57 d4 d4 f0 77 a2 51 40 ba 79 b7 56 5f c4 0c 8e 4a 7f 22 e2 3b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/11/2023T14:38:47Z / 07/11/2023T08:38:47-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/11/2023T14:38:37Z / 07/11/2023T08:38:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6385288			
	Datos estampillados	5DA64977F6C0919F02FB0A88A47E63C2A7473C4F32DC6501A8FB889605BD79D8			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/11/2023T01:55:01Z / 06/11/2023T19:55:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ac 00 6d 4f 06 b8 2b 90 bc b8 d5 5b 26 d6 b0 dd 57 0a c9 de 14 a2 8b a0 6a 0f d6 2f a4 1d 03 e2 ba 0f 9d f6 10 16 70 ab 89 e0 28 dc 02 e4 02 a8 33 2b 55 81 ec f5 81 24 09 ba d0 bd 11 5b 31 78 dc 28 33 1c e4 97 4b 98 eb 8d 47 c6 1e cd ba cb 46 27 27 96 da 73 b1 a9 e9 74 d8 a7 3f 40 94 16 94 92 81 89 e5 df bf 46 a5 d7 5e aa 3b b3 6a 7c 01 8e 1b a9 31 de 4c 71 00 b0 f5 f5 de dd b7 86 2f d9 e6 e7 10 d3 60 d5 0e cf 27 72 7e aa 08 dd 29 8d e3 41 c7 2d 9c 15 f8 a5 49 ab b1 5e a5 34 c5 1c 25 22 3f 76 1f 61 72 b6 62 26 2c 0a c0 db e2 96 3c b9 03 fb 3f 95 26 67 05 9c 14 9c d4 e2 4f b5 86 a3 fe 9c 4d 5f 70 64 ee b8 15 af 8e 64 f4 0f 9b 63 06 29 3f 58 4d b0 df 6d fe 8f 2c d1 b4 3c 61 b2 aa 78 fe 51 3d 7f 8d d7 e8 49 2f 62 a7 ff 8e f0 c4 d6 83 54 4b 61 5c 2f c0 fe de cf			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/11/2023T01:55:09Z / 06/11/2023T19:55:09-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/11/2023T01:55:01Z / 06/11/2023T19:55:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6384048			
	Datos estampillados	FCE3738B2906D0F7CAC4824096DC7B7BC0ABF6791747FF5E3B10790EF9F5F35A			